



ORDENANZAS FISCALES 2010 ORDENANZA NUMERO 15

TASA POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, DERRIBOS DE CONSTRUCCIONES, SALVAMENTOS Y OTROS ANALOGOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, Prevención de Ruinas, Derribos de Construcciones, Salvamentos y otros análogos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio por el Parque Municipal de Bomberos en los casos de incendio y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2. No estará sujeto a esta Tasa el servicio de prevención general de incendios ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del Municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

SUJETO PASIVO.

Artículo 2. 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

2. Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será el sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 33 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo.



ORDENANZAS FISCALES 2010 RESPONSABLES

Artículo 3. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades de los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General tributaria.

3. Los servicios podrán prestarse en otros términos municipales, a solicitud de la Diputación Provincial, y siempre que sean requeridos a instancia de parte interesado, por las autoridades competentes, Guardia Civil, Alcalde de la localidad, Presidente de la Diputación o Subdelegado del Gobierno.

4. La liquidación se girará al interesado si fuere conocido; en caso de desconocimiento se girará la liquidación a la Excm. Diputación Provincial y cuando se trate de intervenciones solicitadas por la Guardia Civil, Presidente de la Diputación o Subdelegado del Gobierno. Al Ayuntamiento de la localidad cuando la intervención haya sido requerida por el Alcalde. En ambos casos se considerará a la Diputación Provincial o Ayuntamiento como sujetos pasivos.

REDUCCIONES

Artículo 4. Aquellos beneficiarios del servicio, cuyos ingresos mensuales fueran inferiores al salario mínimo interprofesional, abonarán el 25% de la liquidación normal.

Dependerá su concesión del estudio e informe que elaboren los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto materiales como personales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en este y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

1.- Servicios prestados fuera del término municipal, contados desde la salida del Parque, relacionados con los casos de incendios y alarmas de los mismos, inundaciones, salvamentos y otros análogos:

a) Equipos bases:

Por cada vehículo con su correspondiente dotación las dos primeras horas:



ORDENANZAS FISCALES 2010

Equipos	Euros
* Autobomba Rural Pesada 4.500 litros (T-2, T-4 y T-5)	181,32
* Autobomba Urbana Pesada 4.000 litros (T-1 y T-3)	145,28
* Autoescala (E-1)	253,95
* Vehículo de útiles (VS-1)	176,04
* Vehículos ligeros (A-1, A-2, A-3 y MC-1)	105,51
* Unidad de salvamento acuático (A-1, A-2, A-3 o MC1 y Zodiac)	211,02
* Empleo de medios auxiliares	36,02

* Por utilización de material vario Valor actualizado

b) Dietas y kilometraje:

Además de las tarifas consignadas en los epígrafes precedentes que correspondan, se percibirá:

* Por kilómetro recorrido desde la salida del Parque hasta su regreso al mismo por cada kilómetro	1,58
* Por dietas del personal asistente por cada ocho horas o fracción de dicho período con independencia del grupo a que pertenezcan	42,74

En función de la gravedad y magnitud del siniestro o a requerimiento hecho por el mando subordinado que se halle en el lugar de actuación:

c) Asistencia de personal:

Por cada hora o fracción:

* Jefe del Servicio	54,06
* Técnico de Prevención	45,07
* Sargento	37,34
* Cabo	34,77
* Bombero o conductor	29,60

d) Prácticas de incendio, incluyendo personal y medios 194,92

e) Cursos de formación (por hora) 64,26

2. Servicios prestados dentro del término municipal contados desde la salida del parque, relacionados con la prevención y extinción de incendios, prevención de ruinas y construcciones, derribo de inmuebles, desmonte de cornisas, antenas, bajantes, canalones o elementos análogos, inundaciones, salvamentos, abrir puertas o cualquier otra intervención.

a) Equipo base:

Por cada vehículo con sus correspondiente dotación las dos primeras horas:



ORDENANZAS FISCALES 2010

Equipos

* Autobomba Urbana Pesada 3.000 litros (T-2, T-4 y T-5)	90,66
* Autobomba Urbana Pesada 4.000 litros (T-1 y T-3)	72,64
* Autoescala (E-1)	127,27
* Vehículo de útiles (VS-1)	90,66
* Vehículos ligeros (A-1, A-2, A-3 y MC-1)	54,62
* Unidad de salvamento acuático (A-1, A-2, A-3 o MC1 y Zodiac) 105,51	
* Empleo de medios auxiliares	18,02
*Utilización de material vario Valor actualizado.	
b) <u>Los servicios de desmonte de cornisas, antenas, bajantes, canalones, o elementos análogos, así como la retirada de carámbanos, cornisas de nieve, etc....</u>	129,62
c) <u>Material de apeos (puntales metálicos, tablones, etc...por unidad y día</u>	1,05
d) <u>Asistencia de personal:</u>	
Por cada hora o fracción:	
* Jefe del Servicio	54,06
* Técnico de Prevención	45,07
* Sargento	37,34
* Cabo	34,77
* Bombero o conductor	29,60
e) <u>Los servicios de apertura de puertas domiciliarias sin salvamento</u>	77,10
f) <u>Prácticas de incendio incluyendo personal y medios</u>	194,92
g) <u>Cursos de formación (por hora)</u>	64,26
h) <u>Los servicios de retirada de colmenas o nidos</u>	157,50

3. Por cada hora o fracción invertida, sobrepasando las dos primeras, los derechos de los epígrafes referentes a los equipos, tendrán una reducción del 50%.

4. En caso de la salida del Parque pero no se produzca actuación efectiva del personal, las presentes tarifas se reducirán el 50%.

5. Se establece una reducción total de las tarifas en las intervenciones de extinción de incendios, peligro de ruina o salvamento que se realicen en la vivienda habitual cuando los ingresos de la unidad familiar sean inferiores 1,5 veces al IPREM y una reducción del 50% cuando los ingresos de la unidad familiar sean superiores 1,5 veces el IPREM sin alcanzar 2 veces el mismo.



ORDENANZAS FISCALES 2010

DEVENGO

Artículo 6. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque el equipo correspondiente, momento en el que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

NORMAS DE GESTION

Artículo 7. 1. De acuerdo con los datos que certifique el Servicio Contra Incendios y Salvamentos, la Administración Tributaria Municipal practicará la liquidación que corresponda, que será notificada para su ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

2. Cuando se trate de una Comunidad de Vecinos, la acción del cobro se dirigirá contra la Comunidad, no admitiéndose divisiones en proporción a los coeficientes de propiedad.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 8. Las infracciones tributarias y sus distintas calificaciones serán sancionadas conforme a los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2.002 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación por el Ayuntamiento Pleno.